Año de 1900 Jueves 15 de Noviembre Número 409

# Boletín Oficial
## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

*Circular*

No habiendo cumplido los Alcaldes de la provincia, á excepción de los de Paderne, Cartelle, Maceda y Allariz, el servicio de información á que se refiere la circular de la Dirección general de Sanidad, fecha 10 de Febrero del corriente año, inserta en el «Boletín oficial» número 187, respecto de las fuentes del paludismo y otros datos relacionados con tan importante asunto, llamo la atención de las referidas autoridades, á fin de que previo dictámen de los Médicos titulares respectivos y de los Sres. Sub-delegados de Medicina, cuando se trate de cabezas de partido, emitan en el improrrogable plazo de ocho días el que se les tiene pedido, ajustándose para ello á los extremos de que trata la circular de referencia.

Orense 14 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,
**Gustavo Alvarez y Alvarez.**

### Minas

Don Gustavo Alvarez y Alvarez, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: que en vista de las renuncias presentadas por D. Marcelino Suárez, vecino de la Coruña, de la mina *La Esperanza*, de 12 hectáreas de mineral de hierro en paraje de Celeiros del pueblo de Villar de Silva, Ayuntamiento de Rubiana, cuyo expediente número 94 del libro de registros; y don Joaquín Olano, vecino de Quereño, de la mina *Los dos amigos* de 5 hectáreas de arenas auríferas, en paraje del Bado del pueblo de Sobrelo, Ayuntamiento de Rubiana, cuyo expediente núm. 161 del libro de registro, y hallándose ambos concesionarios según participa la Administración de Hacienda al corriente del pago de cánon por superficie, he acordado por providencia de hoy admitir las renuncias presentadas y cancelar estos expedientes declarando franco y registrable el terreno que estas minas comprendían.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Orense 13 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,
**Gustavo Alvarez y Alvarez.**

### JUNTA PROVINCIAL
#### DEL CENSO DE POBLACIÓN

*Circular*

A fin de llevar á efecto la inscripción general de habitantes en el día 31 de Diciembre proximo venidero, según lo dispuesto por Real decreto de 6 de Julio del corriente año, es conveniente que las Juntas municipales del Censo de la población se hagan cargo de las cédulas de empadronamiento para que distribuyéndolas entre las distintas comisiones que están al frente de las secciones en que se ha dividido el distrito, vayan cubriendo los encabezamientos de aquellas, para entregarlas después en tiempo oportuno á los agentes repartidore acompañadas de las relaciones de *casas habitables* que previamente habrán formado las referidas comisiones.

Por lo tanto hago presente á los Alcaldes presidentes que autoricen en debida forma, persona para que pase á recoger de la oficina de trabajos estadísticos, (Secretaría de esta Junta), situada en la calle de San Miguel, 18, bajo derecha, los impresos destinados á los trabajos de referencia, como son cédulas de familia, idem colectivas hojas de cuaderno auxiliar y resúmenes, además de los ejemplares del «Manual del repartidor» que se consideren necesarios, dejando á la vez recibo del número y clase que de los citados impresos y libros se les entreguen.

Debo advertir á los señores Alcaldes que antes del día 10 del próximo Diciembre, deben obrar en poder de las juntas las cédulas de inscripción, porque de no cumplir lo dispuesto dentro de este improrrogable plazo, procederé con todo rigor, de acuerdo con el artículo 17 de la Instrucción relativa al servicio censal.

Orense 14 de Noviembre de 1900.

El Gobernador Presidente,
**Gustavo Alvarez y Alvarez.**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICIÓN

Señora: Las diversas disposiciones dadas por distintos Gobiernos con el fin de regularizar la organización y funciones del Colegio de Agentes de negocios de esta Corte, no han dado en la práctica resultados tan eficaces como debieran, ni han conseguido impedir el ejercicio de la profesión de Agentes de Negocios á personas que, sin pertenecer al mencionado Colegio ni figurar en el padrón industrial por lo que á este ramo concierne, se dedican habitualmente á la gestión de negocios en las oficinas públicas, con notorio perjuicio del Tesoro, que deja de percibir las cuotas de contribución que las leyes señalan á los que ejercen aquella industria, y de los que la ejercitan ajustándose á las disposiciones legales.

Para evitar estas corruptelas, es de necesidad dar nueva forma al Colegio de Agentes de negocios de esta Corte, definiendo en términos claros y precisos las condiciones que deberán reunir los que aspiren á ejercer el cargo de Agentes de negocios, y las garantías que para ello habrán de prestar, siendo indispensable establecer la colegiación obligatoria para todos los que pretendan desempeñarlo, redactar el reglamento y arancel á que hayan de sujetarse, y crear la fianza que ha de garantizar el desempeño de su cometido; disposiciones que forzosamente habrán de producir resultados beneficiosos, porque corregirán los abusos que en la actualidad se cometen, evitarán la desigualdad en que trabajan los supuestos Agentes de Negocios y los que en realidad lo son, y harán desaparecer el justo malestar que por deficiencias de la legislación vigente existe entre una clase respetable, que contribuye al sostenimiento de las cargas públicas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—Señera: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Sólo podrán ejercer la profesión de Agentes de negocios en esta Corte los individuos que se hallen incorporados al Colegio de su clase y posean título oficial expedido por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.° Para ingresar en el Colegio de Agentes de negocios de Madrid se requiere:

1.° Ser español, mayor de edad y hallarse empadronado en esta Corte.

2.° Acreditar buena conducta moral y reconocida probidad por medio de una información hecha con sujeción al reglamento por que se rija el Colegio por tres comerciantes inscritos en el Registro mercantil de esta plaza, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, Letrados, Notarios, Procuradores de los Tribunales, Agentes de negocios ó propietarios.

3.° No hallarse procesado ni haber sido condenado por sentencia firme en causa criminal, ni sujeto á interdicción civil, ni quebrado ó concursado, á no ser que haya obtenido rehabilitación.

4.° Probar suficiencia, mediante examen ante el Tribunal que se nombre por el Colegio, conforme á

las disposiciones de su reglamento interior.

5.° Poseer algunas de las cualidades siguientes:

*A* Tener un título oficial, académico ó profesional, ó el de Bachiller en Artes.

*B* Haber servido al Estado, á la provincia, al Municipio ó Sociedades mercantiles legalmente constituídas, en destino de planta durante dos años cuando menos.

*C* Haber ejercido la profesión de Agente de negocios durante dos ó más años, sin intermitencias en el pago de la contribución, ó estar adscrito al Colegio, figurando en las listas del año corriente.

*D* Acreditar, con certificación de un Agente del Colegio, la práctica durante un año, cuando menos, del ejercicio de la profesión.

Art. 3.° El cargo de Agente de negocios es incompatible con todo empleo activo retribuído por el Estado, la provincia ó el Municipio, salvo el de Agentes de las Corporaciones expresadas.

Art. 4.° Los que reuniendo las condiciones establecidas en el artículo 2.° hayan sido admitidos por la Junta de gobierno del Colegio, constituirán en la Caja de Depósitos una fianza de 5.000 pesetas nominales en valores de la Deuda pública, su equivalencia en metálico ó doble cantidad en inmuebles, para responder del ejercicio de su cargo. Cumplido este requisito, y justificado haberse dado de alta en el reparto de la contribución industrial, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas expedirá el título de Agente de negocios, del que se tomará razón en la Secretaría de dicho Colegio.

Art. 5.° Las fianzas se constituirán á disposición de la Junta de gobierno del Colegio de Agentes de negocios, la cual tendrá facultades para ordenar su devolución en los casos de renuncia, privación de cargo y fallecimiento; anunciándose en estos casos en la «Gaceta de Madrid» y en dos periódicos de mayor circulación, señalando el plazo de seis meses para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Transcurrido este plazo sin que la fianza se haya intervenido en forma, será devuelta á los interesados ó sus causa habientes ordenándolo así la Junta á la Caja general de Depósitos.

Art. 6.° A las reclamaciones que para hacer efectivos sus honorarios y suplidos, presenten los Agentes ante los Tribunales contra sus poderdantes ó comitentes morosos, será aplicable el procedimiento que la ley de Enjuiciamiento civil señala para las cuentas de los Procuradores.

Las demandas que ante los Tribunales de justicia se formulen para exigir el pago de honorarios de agencia ó apoderamientos, por personas ó entidades que no tengan el carácter de Agentes titulares, serán reclamadas, á no ser que se funde la reclamación en otro título que legitime el derecho.

Art. 7.° En el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de publicación de este Real decreto, se presentará por la Junta de gobierno del Colegio de Agentes el proyecto de reglamento y aranceles para su examen y aprobación, que tendrá lugar en un plazo que no excederá de tres meses. Llegado este caso, la citada Junta continuará funcionando por espacio de otro trimestre, para que en ese plazo, y dentro de los preceptos de este decreto y del reglamento citado, queden revisados los expedientes de todos los Agentes en ejercicio que deseen ingresar en el Colegio y los demás que en ese tiempo lo soliciten.

Vencido dicho plazo, se procederá, por los que hasta esa fecha hayan sido nombrados, á la elección de la Junta definitiva, dando comienzo á sus funciones y á las del Colegio con arreglo á los nuevos preceptos por que se ha de regir.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(*Gaceta núm.* 310.)

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

*Circular*

En la de 25 de Septiembre próximo pasado, publicada en el «Boletín oficial» de 26 del mismo, se dispuso que los repartimientos de territorial para 1901 debían ser presentados en esta Administración antes de 1.° del actual mes.

Varios son los Ayuntamientos que no han cumplido con el expresado servicio, y ésta Administración en el deseo de no causar molestias ni perjuicios á las Corporaciones municipales, acordó prorrogar el término de presentación de aquellos documentos hasta el 25 del corriente mes, así como tambien encarecer á los señores Alcaldes su cumplimiento, en la inteligencia de que si no lo verificasen dentro del referido plazo, se procederá al nombramiento de Comisionados especiales que se encarguen de la confección de los citados repartimientos, además de proponer, en caso necesario, al Sr. Delegado la imposición de multas que autorizan las vigentes disposiciones.

En interés de los señores Alcaldes está, el evitar que se empleen estas medidas de rigor que informan de un modo poco favorable, respecto de la buena marcha de la Administración municipal que les está encomendada.

Orense 13 de Noviembre de 1900.—P. O., *Marcial Rodríguez Arango.*

## AYUNTAMIENTOS

*Allariz*

La subasta que para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos se anunciara, por el período de cinco años, no ha ofrecido resultado y en su consecuencia se acordó celebrar la segunda que tendrá lugar el día 25 del actual de diez á doce de su mañana en las casas Consistoriales de este Ayuntamiento, y en cuanto á las demás circunstancias que este anuncio debe contener, se tiene aquí por reproducido el inserto en el «Boletín oficial» de 15 del pasado mes, con las modificaciones aquí contenidas, la de que el arriendo solo podrá consistir en el venidero año de 1901, y de que en dicha subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo allí consignado.

Allariz 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Telesforo de Puga.

*Verea*

Habiendo dado resultados negativos los medios intentados para hacer efectivos el cupo de consumos del próximo año, se anuncia, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo á venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyo acto tendrá lugar en esta Consistorial el día 18 del corriente á las diez de la mañana, ante la Comisión al efecto designada.

A evitar duplicidad de anuncios, y en el supuesto de que no pueda celebrarse por falta de licitadores la subasta anterior, quedan desde ahora señalados los días 25 y 30 del actual para la celebración de la segunda y tercera á que se refieren los artículos 297 y 298 del Reglamento vigente, los cuales, con las modificaciones á que los mismos aluden, se verificarán con las formalidades señaladas para la primera.

El presupuesto y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Verea 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José María Miguez.

*Parada del Sil*

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público la matrícula de industrial y comercio, confeccionada para el próximo año de 1901, por término de quince días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento, á fin de que puedan los interesados formular las reclamaciones que á su derecho convenga.

Parada del Sil 1.° de Nobiembre de 1900.—El Alcalde, Jesús Rodicio.

*Bande*

Desiertas por falta de licitadores las subastas para el arriendo en venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este municipio para el año de 1901, se anuncia el arriendo con venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes por término de un año, cuyo remate tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana en esta Consistorial el día 20 del corriente y hora de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de que no se presenten licitadores en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 28 del actual, á la misma hora en igual sitio y condiciones que la primera, previa la oportuna notificación de los precios de venta, y si tampoco se verificase remate en esta segunda subasta se celebrará la tercera y última el día 6 de Diciembre próximo á la hora, local y condiciones señaladas para las anteriores y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Bande 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Jenaro Gándara.

*Rairiz de Veiga*

Desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subasta para el arriendo en venta libre del impuesto de consumos de este término para el ejercicio de 1901, se acordó intentar el arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de un año, cuyo remate tendrá lugar por pujas á la llana en esta Consistorial el día 18 del corriente y hora de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignar previamente el 5 por 100 sobre el expresado tipo.

En el caso de que por falta de licitadores no pueda tener efecto el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 28 en el mismo local y horas expresadas, rectificándose previamente los precios de venta, y en ella se admitirá posturas en la forma que determina el art. 296 del reglamento del ramo.

Y si tampoco en la segunda subasta pudiese verificarse el remate por igual motivo, se celebrará una tercera y última el día 9 de Diciembre entrante y horas citadas, sirviendo en esta de tipo las dos terceras partes del que sirvió para las anteriores, y adjudicándose el remate á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Rairiz de Veiga 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

*Arnoya*

Formados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana de este distrito para el próximo año de 1901, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia á los fines consiguientes.

Por término de diez días y en el mismo local, estará tambien expuesta al público la matrícula de subsidio industrial de este distrito, para el año de 1901.

Arnoya 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

*Chandreja*

La recaudación de las contribuciones directas é indirectas de este Ayuntamiento correspondiente al cuarto trimestre del año natural corriente de 1900, se verificará en los días desde el 13 al 18 del mes

actual, inclusives, en el pueblo de Candedo, á cargo de D. Donnino Rodríguez Vasallo.

Lo que se hace público para que los contribuyentes afectos á él, concurran en dichos días á satisfacer sus respectivas cuotas.

Chandreja 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan M. González.

---

*Villardevós*

La matrícula industrial y de comercio de este municipio para el próximo año de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca esto anuncio insertado en el «Boletín oficial» de la provincia, donde pueden examinarla los individuos que comprende dicho documento y presentar las reclamaciones que les convenga.

Villardevós 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Diego Danoz.

---

Don José González Martínez, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de Villardevós.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 4 del mes corriente que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente particular: «En tal estado, visto el déficit de 10.623 pesetas 49 céntimos, que resula en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, los cuales con el 16 por 100 sobre la contribución territorial y urbana é industria, 100 por 100 sobre el cupo de consumo, 50 por 100 sobre cédulas personales, puestos públicos y venta de ganados. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 10.623 pesetas 49 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la Ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aun que lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre especies no tarifadas como son la paja, la hierba seca, las patatas y huevos durante el primer ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos, cinco y cuatro céntimos los once y medio kilogramos y el de una peseta el ciento de los huevos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo d l 25 por 100 del premio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente

TARIFA

de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 10.623 ptas, 49 cénts. que resulta en el presupuesto ordinario para el año económico de 1901.

| ARTÍCULOS | Unidad del adeudo | Consumo calculado | Precio medio de unidad — Pesetas | Derechos por unidad — Pesetas | Producto anual — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|
| Paja de cereales. . . . . . . . | 11 1½ kls. | 100.000 | 0·10 | 0 02 | 2.000 00 |
| Yerba seca . . . . . . . . | Id. | 80.010 | 0·50 | 0·05 | 4.000 50 |
| Patatas. . . . . . . . | Id. | 105.000 | 0 40 | 0 04 | 4.200 00 |
| Huevos. . . . . . . . | Ciento | 423 | 5·50 | 1 | 423·00 |
| TOTAL PRODUCTO. . . . | | | | | 10.623·50 |

Cuyo arbitrio, según demuestra la precdente tarifa, viene á producir exactamente las 10.623 pesetas 49 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto, se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villardevós á 8 de Noviembre de 1900.—José González.—V.° B.°: El Alcalde, Diego Danóz.

---

*Rubiana*

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, acordados para cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1901 por no haberse presentado á concertarse los cosecheros, tratantes y expeculadores de las especies sujetas á derechos según se hizo público por medio del «Boletín oficial» de la provincia del día 11 de Octubre último y edictos fijados en los sitios de costumbre; y en vista también del resultado negativo que ha ofrecido la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos fijados á las especies, anunciadas en dicho «Boletín», se hace saber: que el día 17 del actual, se verificará una segunda subasta de diez á once de su mañana, en el salón de sesiones de esta casa Consistorial, en iguales términos y bajo el mismo tipo que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, pero en este caso, el arriendo será válido solamente por el año 1901.

También se admitirán posturas, caso que no se presenten para todas las especies, por los derechos y recargos correspondientes á una ó varias de las que señala la tarifa oficial, sirviendo de tipo la cantidad que á las mismas corresponde, y que detalla el estado presupuesto que obra unido al expediente.

Rubiana 4 de Noviembre de 1900.—Antonio Gayoso.

---

*Cortegada*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego, que se encuentra unido al expediente respectivo y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento que tendrá lugar el día 17 del corriente y hora de ocho de la mañana en la casa Conistorial; y si no resultase proposición alguna admisible, previa rectificación de precios, se señala una segunda subasta para el día 25 en el local y á la hora para la primera señalada; si esta segunda fuese también negativa, se señala una tercera, ambas con la modificación de precios reglamentaria para el día 4 de Diciembre próximo en el mismo local y á la hora para las anteriores subastas señaladas cumpliendo con el art. 298 del Reglamento.

Cortegada 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Estevez.

---

## CONTRIBUCIONES

Don José Ramón Pérez, Recaudador voluntario de las contribuciones por territorial é industrial de las Zonas 3.ª 4.ª 5.ª y 9.ª del partido de Ginzo.

Hace saber: que la cobranza voluntaria de las citadas contribuciones correspondiente al cuarto trimestre de 1900, tendrá lugar en Sandianes y Moreiras, los días 8, 9 y 10 del mes actual; en Trasmiras, el 11, 12 y 13 y en Ginzo los días 11, 12, 13 y 14 donde los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargo.

Se advierte que del recaudador deben exigir el recibo firmado y sellado por ser el único documento que justifica el pago.

Ginzo 1.° de Noviembre de 1900.—El Recaudador, José Ramón Pérez.

---

## JUZGADOS

Don Antonio Casas Criado, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuela López Pérez, de veintiseis años, soltera, sirvienta, vecina de Puebla de Trives (Orense), hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, Barrionuevo, número 12, á prestar declaración de inquirir en sumario que contra la misma sigo por estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte; apercibida que de no presentarse en ese plazo, ó ser habida, á contar desde la inserción de esta en el último de los tres periódicos oficiales, «Gaceta de Madrid» y «Boletines» de esta provincia y la de Orense, será declarada rebelde; parándola el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada Manuela López Pérez, cuya prisión está decretada por auto de este día, y caso de ser habida la conduzcan á mi disposición y cárcel de este partido.

Dado en Palencia á siete de Noviembre de mil novecientos.—Antonio Casas.—P. M. de S. S.ª, Isidoro Páramo.

---

Don Nicanor Arias Prada, Juez municipal de Carballeda de Valdeorras.

Hago público: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Carballeda de Valdeorras 12 de Noviembre de 1900.—Nicanor Arias—Gabriel Fidalgo, Secretario.

---

## Edictos militares

Don Cárlos Aranguren Roldán, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el soldado, Cecilio Francisco Francisco, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado hijo de José y de Benita natural de Casas d'os Montes, Ayuntamiento de Oimbra partido de Verín provincia de Orense, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo rubio cejas idem,

ojos casta ños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente ancha aire marcial producción buena, y señas particulares, de estatura 1'562 milímetros, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido, será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en Ferrol á los 9 dias de Noviembre de mil novecientos.—El segundo Teniente Juez Instructor, Cárlos Aranguren. —Por su mandado: El Sargento Secretario, Capistrano Fandiño.

## Agencias ejecutivas

Don Manuel González López, Agente ejecutivo del distrito de Verea, por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 27 de Octubre último, en el expediente general de apremios que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial y urbana perteneciente á los cuatro trimestres de los años de 1896 á 97, 1897 á 98, 1898 á 99 y 1899 á 900, se sacan á subasta las fincas siguientes:

A Benita Alonso, vecina de Cejo. Un maizal á Latizada, de cinco áreas en término de Cejo; linda Este otro de Camilo Martínez, Sur de Ramón Alvarez, Oeste camino y Norte el de Marcos Rodríguez: tasado en 30 pesetas.

A Marcelino Touriñán, de Leirado. Un monte á Barrosa, término de Bangueses, de doce áreas; linda Este camino, Sur de Venancio González, Oeste monte comunal de Bangueses y Norte de Francisco Domínguez: tasado en 75 pesetas.

A Manuel Alvarez Castro, de Celanova. Un centenar en Fufin, término de Carballo, de seis áreas; linda Este de Genaro Miguez, Sur el de José Fernández, Oeste muro: tasado en 25 pesetas.

A Benito Nieto, de Verea. Un centenar al sitio de Pazo, término de Carballo, de diez áreas; linda Este y Norte de Serafín Nieto, Sur y Oeste camino público: tasado en 40 pesetas.

A Benito Andrés, del Carballo. Una casa de planta baja, sita en dicho Carballo, de obra mampostería, cubierta con paja, de unos treinta metros cuadrados; linda derecha entrando otra de Salvador Fernández, izquierda maizal de Antonio Alvarez, espalda era de majar y frontis calle: tasada en 60 pesetas.

A Manuel Rodríguez, de Jacebanes. Un prado á Gorsiña, término de Bangueses, de cuatro áreas; linda Este de Celedonio Rodríguez, Sur de Teodoro Senra, Oeste de José Pousa y Norte de Teresa Rodríguez: tasado en 60 pesetas.

A Antonio Alvarez Alonso, de Jacebanes. Un prado al sitio de Agosiña, término de Bangueses, de cinco áreas; linda Este de Francisco Domínguez, Oeste de Rosa Salgado, Sur del mismo y Norte de Marcelino Alonso: tasado en 80 pesetas.

A José Alonso, de Jacebanes. Un maizal ó Curral, término de Bangueses y sitio do Muiño, de diez áreas; linda Este de Isabel Alonso, Sur de Antonio Alvarez, Oeste camino y Norte de José Alonso: tasado en 150 pesetas.

A Jacobo Pracias, de Celme. Un centenar al sitio y término de Sanguñedo, de cinco áreas; linda Este y Sur el de Escolástica Pracias, Oeste y Norte comunal de vecinos: tasado en veinticinco pesetas.

A Agustín Alonso, vecino de Penelas. Un monte al sitio de Gándará, término de Sanguñedo, de cuarenta áreas; linda Este y Sur comunal de vecinos, Oeste y Norte más de Benito Fernánaez: tasada en 75 pesetas.

A José Nieto Pascual, vecino de Candas. Un centenar as Ventas, término de Balín de Sanguñedo, de seis áreas; linda Este de herederos de Pedro Méndez, Sur de Lorenzo Domínguez, Oeste de Camilo Dorado y Norte el de Vicente Nugueiras: tasado en 30 pesetas.

A herederos de Anselmo Fernández, vecino de Candas. Una robleda á Cancela, término de Casares, de diez áreas; linda Este camino, Sur de Agapito Fernández, Oeste rio y Norte de José Dorado: tasada en 30 pesetas.

A Madalegna Losada, vecina de Congostro. Una touza as Rozadas, término de Casares de Sanguñedo, de seis áreas; linda Este de Joaquin Martínez, Sur más del mismo, Norte de Salvador Dapia y Oeste camino: tasada en 29 pesetas.

A Ramón Domínguez, vecino de la Bola. Una touza ó Foxo, término de Pitelos, de seis áreas; linda Este de Juan Prieto, Sur de Antonio Montes, Oeste de Antonio Alvarez y Norte de Benito Alvarez: tasada en 30 pesetas.

A José Gonzalez, vecino de Tourille. Una touza os Muiños, término de Pitelos, de unas seis áreas: linda Este camino, Sur muro, Norte de Antonio de Nóvoa y Oeste de Francisco Méndez: tasada en 30 pesetas.

Un monte as de Rasas, término de Cernadela, de seis áreas, linda Este bienes de la capilla, Oeste más de la misma y Sur de Manuel González: tasado en 30 pesetas.

Otro monte ó Cabo do prado, de seis áreas sesenta centiáreas; linda Este camino, Sur bienes de la capilla, Oeste y Norte más de herederos de Juan Feijóo, radica en términos de Pitelos: tasada en quince pesetas.

A Carlos Pérez, vecino de Candas. Un monte en Fonte Sancha, término de Pitelos, de tres áreas; linda Este de Antonio Montes, Sur de Marta Gándara, Oeste de Antonio Alvarez y Norte camino, tasado en 30 pesetas.

A Jacinto Codias, vecino de Jacebanes. Una touza al sitio de Besada, término de Bangueses, de ocho áreas; linda Este de Antonio Alvarez, Sur de Cesáreo, Oeste camino y Norte de Celedonio González: tasado en 30 pesetas.

A Francisco Gándara, vecino de Forriolo. Un prado en Alelaús, término de Pitelos, de cuatro áreas; linda Este de Camilo García, Sur de José Lamas, Oeste de Josefa Ramos y Norte más de la misma: tasado en 40 pesetas.

A Manuel Domínguez, vecino de Candas. Un monte os Penis, término de Pitelos, de ocho áreas; linda Este de Dionisio Rivera, Sur y Oeste comunal y Norte más de Ramón Méndez: tasado en 20 pesetas.

A Benito Lorenzo, de Aldeaferreiro (Bola). Un monte ó Foxo, término de Pitelos, de treinta y cinco áreas linda Este de Juan Prieto, Sur de Rosa Ferreiro, Norte de Ramón Méndez y Oeste comunal: tasado en 100 pesetas.

A Bernarda Rodríguez, vecina de Tourille, Un monte ó campo de Ludeiros, término de Cernadela, de veintiuna áreas linda, Este y Norte comunal de vecinos, Sur otro de Delfín Muiños y Oeste más comunal: tasado en 50 pesetas.

A Santiago Méndez, vecino de Gándara. Un monte ó Esperon, término de Pitelos, de cinco áreas, linda Este más de Franciseo Gándara, Sur otro de Ramón Nieto, Oeste y Norte el de Francisca Sieiro: tasado en 40 pesetas.

A Manuel Alvarez Castro, vecino de Celanova. Una touza ó Souto, termino de Layoso de Verea, de quince áreas; linda Este comunal, Sur de Manuel Vidal. Oeste y Norte el de José María Míguez: tasada en 40 pesetas.

A Manuel Fernández, vecino de Celanova. Un monte ó Foral, término de Santa María, de seis áreas; linda Este comunal, Sur muro, Oeste camino y Norte la de Blas Iglesias: tasada en 25 pesetas.

Otro monte en Gontensa de Arriba, al propio término de Santa María, de nueve áreas; linda Este de Isabel Fernández, Sur de Vicente Domínguez, Oeste y Norte muros. tasada en quince pesetas.

A José Fernández, de Campelo de Amoroz. Una touza en Xamonde, término de Portela, de treinta áreas; linda Este la de Ramón Martínez, Sur y Oeste comunal de vecinos y Norte del Ramón Martinez: tasada en 100 pesetas.

A Genaro del Rio, vecino de Acevedo. Un monte de cinco áreas en términos de Cubreiros de Alvos, linda Este y Sur más de Genaro Marquina, Oeste el de Ramón López y Norte comunal: tasado en 40 pesetas.

A Luis do Boso, vecino de Lampaza. Un monte en Fonte Sancha, término de Pitelos, de seis áreas; linda Este de Manuel Alvaraz, Sur de Marta Gáudara, Oeste y Norte el de Angel Alvarez: tasado en 40 pesetas.

A Benita Cid, vecina de Orille. Un prado ó Campo de Sanguñedo de tres áreas; linda Este rio, Sur de Rosendo Fernández, Oeste de Benedicto Cid, y Norte muro: tasado en 50 pesetas.

A Salvador Alvarez González, vecino de Verea. Un centenar en Refoxon, término de Verea, de tres áreas; linda Este de herederos de Antonio do Baño, Sur camino, Oeste de Manuel Farnández y Norte de Ricardo Alvarez: tasado en veinte pesetas.

Otro prado á Ponte, término de Negueiroá de tres áreas; linda Este rio, Sur de Manuel Fernández, Oeste camino y Norte más de Manuel Fernández: tasado en 50 pesetas.

Otro centenar en Lamelas de afuera de tres áreas; linda Este de Benito Fernández, Sur, Oeste y Norte de Manuel Fernández (a) Tempera: tasado en 12 pesetas.

A Francisco Vázquez, vecino de la Mourisca. Un monte de ocho áreas en términos de Bangueses; linda Este el de Benito Estrada, Sur de Benito Villanueva, Oeste más de Benito Estrada y Norte de Constantino Rodríguez: tasado en 40 pesetas.

A Domingo Penín, vecino de Amoroz. Un monte as Carballeiras término de Santa María de siete áreas; linda Este de José Rodríguez, Sur y Norte muros y Oeste de José Montes: tasado en 30 pesetas.

A Manuel Fernández, vecino de Sampil. Un monte á Lagoa, término de Santa María, de doce áreas; linda Este y Norte de Manuel Cachete, Sur y Oeste comunal de vecinos: tasado en 40 pesetas.

A Juan Duran, vecino de Sampil. Un monte en Gontensa, término de Santa María, de diez áreas, linda Este de José García, Sur de José Durán, Oeste de Antonio Domínguez y Norte de Benito Rodríguez: tasado en 30 pesetas.



IMPRENTA DE A. OTERO
*San Miguel, núm. 15*